ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 226/2020
PROMOVENTE: PARTIDO POLÍTICO NACIONAL
DENOMINADO MOVIMIENTO CIUDADANO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a once de agosto de dos mil veinte, se da cuenta al Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito y anexos de José Clemente Castañeda Hoe	eflich, Alfonso 10653
Vidales Vargas, Rodrigo Samperio Chaparro, Royfid Tor	res González,
Perla Yadira Escalante, Verónica Delgadillo Gar¢ía y .	Jorge <i>Á</i> lvarez√
Máynez, quienes se ostentan como Coordinador,	integrantes)y
Secretario General de Acuerdos, respectivamente, de	e la ∕ Comisión l
Operativa Nacional del Partido Político/Nacional	denominado
Movimiento Ciudadano.	

Documentales recibidas el seis de agosto del año en curso, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal Conste.

Ciudad de México, a once de agosto de dos mil veinte.

Conforme a los Considerandos Tercero y Cuarto¹, los Puntos Primero², Segundo³, Tercero⁴ y Quinto⁵ del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio del año en curso, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la

¹Acuerdo General Plenario 14/2020

CONSIDERANDO TERCERO. Como puede apreciarse, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha realizado diversas acciones que han permitido, por una parte, proteger los derechos a la salud y a la vida tanto de las personas justiciables como de los servidores públicos del Alto Tribunal y, por la otra, dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

CONSIDERANDO CUARTO. Sin embargo, la continuada prolongación del período de emergencia sanitaria hace necesario el restablecimiento de la actividad jurisdiccional, mediante la reactivación de los plazos procesales y de la tramitación en físico de todo tipo de solicitudes, demandas, incidentes, recursos y demás promociones ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Es un hecho que la pandemia subsiste como un peligro para la salud, de modo que la reactivación no se realiza en un contexto de "normalidad", lo que implica la implementación de modalidades que permitan enfrentar la emergencia sanitaria, insistiendo en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones. (...).

PUNTO PRIMERO. El presente Acuerdo General tiene por objeto establecer los términos en los que se desarrollarán las actividades jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del tres al treinta y uno de agosto de dos mil veinte.

³PUNTO SEGUNDO. À partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencía de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos 12/2020, así 10/2020 Génerales. como Cuarto del diverso 13/2020. Lo antèrior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su

⁴PUNTO TERCERO. Én los asuntos de la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá promoverse por vía electrónica mediante el uso de la FIREL o de la e.firma en términos de lo previsto en los Acuerdos Generales 8/2020 y 9/2020, incluso en los asuntos formados antes del primero de junio de dos mil veinte, respecto de los cuales no se establecía la obligación de integrar expediente electrónico. Para la remisión de expedientes a este Alto Tribunal, los Tribunales de Circuito y los Juzgados de Distrito deberán atender a lo previsto en el artículo Tercero Transitorio del Acuerdo General Plenario 9/2020.

⁵PUNTO QUINTO. Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 226/2020

Nación, en el que se establecen los términos en los que se desarrollarán las actividades jurisdiccionales en el periodo comprendido del tres al treinta y uno de agosto de dos mil veinte, y se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte, se provee lo siguiente.

Con el escrito y anexos de cuenta, **fórmese y registrese** el expediente físico y electrónico relativo a la acción de inconstitucionalidad que hacen valer quienes se ostentan como Coordinador, integrantes y Secretario General de Acuerdos, respectivamente, de la Comisión Operativa Nacional del Partido Político Nacional denominado Movimiento Ciudadano, en la cual solicitan se declare la invalidez de lo siguiente:

"III. NORMA GENERAL CUYA INVALIDEZ SE RECLAMA Y EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE HUBIERE PUBLICADO: Las reformas a los artículos 16 y 18 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, publicados en fecha 22 (sic) de junio de 2020."

Con fundamento en los artículos 246, en relación con el 597 y 69, párrafo primero8, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 81, párrafo primero9, y 88, fracción II¹0, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en virtud de que existe identidad respecto del decreto legislativo impugnado en este asunto y el controvertido en las diversas acciones de inconstitucionalidad 139/2020, 142/2020 y 223/2020, promovidas la primera por el Partido Político denominado Socialdemócrata de Morelos y las otras dos por el Partido Político Nacional denominado de la Revolución Democrática, se ordena la acumulación de este expediente a los citados medios de control de

Artículo 24. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

⁶Ley Reglamentaria de las Fracciones () Il del Artículo 105 de la Constitución Federal

⁷Artículo 59. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁸Artículo 69. El Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de oficio o a petición de parte, podrá decretar la acumulación de dos o más acciones de inconstitucionalidad siempre que en ellas se impugne la misma norma.

⁹Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...).

¹⁰Artículo 88. En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior: (...).

II. Las acciones de inconstitucionalidad en las que se impugna un decreto legislativo que fue controvertido en otra previamente turnada, con independencia de que no coincidan los preceptos impugnados, y (...).

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 226/2020

constitucionalidad y **túrnese** *************, al haber sido designado instructor en el primero de los medios impugnativos referidos.

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282¹¹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1¹² de la Ley Reglamentaria, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este auto, de conformidad con el Punto Quinto, del referido Acuerdo General **14/2020**.

Notifiquese.

Lo proveyó y firma el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de once de agosto de dos mil veinte, dictado por el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la acción de inconstitucionalidad 226/2020, promovida por el Partido Político Nacional denominado Movimiento Ciudadano. Conste. SRB/JHGV

Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

¹¹Código Federal de Procedimientos Civiles

¹²Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 226/2020 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc Identificador de proceso de firma: 11199

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

riiiiaiite	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del	ок	Vigente		
	CURP	ZALA590809HQTLLR02	certificado		vigorito		
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/08/2020T19:34:21Z / 14/08/2020T14:34:21-05:00	Estatus firma	OK/	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma						
		33 53 cd d6 6d c1 d0 76 a2 05 bc 2d 5£6a 04 c8 0b 06 8	7		/		
	c9 fc ed d6 17 fb 50 58 68 04 c3 15 c3 10 8a 28 e2 50 3a 82 d5 20 46 54 b7 0b, 28 36 b0 f6 06 63 dd 6a 1b a5 0a b3 54 bb f0 1/b 58 b5 01						
	5a 0e 44 30 d0 70 6b 3d f4 b3 59 7e d1 8f 0a c7 cb c5 48 b1 5f b4 d5 c4 0f ea/60 21-87 95 94/e6 9a b3 c5 e3 74/55 48 ac 8a/89 6c 81 cb						
	d4 90 e4 c1 50 cd cc 9d 95 43 df b7 e1 52 b2 4b 5b 76 5e 89 03 d3 d7 8b 3d e9 17 ef 19 f4,7f 1d ca de 63 a0 9f 9f 94 67 21 79 8c b7 71 0						
	f7 07 7a 98 37 af ed 1b 3d 9a ea b9 c6 0e 98 51 e1 f1 38 40 11 19 f8 15 56 cc fa 9d cf 46 38 4c 26 3d 6e 34 cf 98 ee f0 96 71 c0 ec 36 0e						
	18 6d 53 81 17 52 81 1f 8f 37 15 a2 36 02 99 e2 59 85 57 4c ad 80 69 53 e5 65 7a						
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/08/2020T19:34:22 7 / 14/08/2020T14:34:22-05:00					
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000					
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/08/2020T19:34:21Z-/-14/08/2020T14:34:21-05:00					
Estampa TSP	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Emisor del certificado TSP	AC de la/Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Identificador de la secuencia	3271565					
	Datos estampillados	D4785CB46EB4066F6D54D9C0093A0FD3056ED87B					

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	CORC710405MDFRDR08				
	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000	Revocación	ОK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/08/2020T19:52:44Z / 13/08/20 2 0T14:52:44-05:00	Estatus firma	ОК	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION	•			
	Cadena de firma					
	22 31 65 7f 82 cd 40 98 73 37 b2/99 16 d1 b8	3 a7 dd d8 bf 67 99 46 bb 6e 46 72 05 81 00 0b 89 02 66	9 08 8f 6e c1 cd	33 48	e0 93 22 61	
	49 1f e8 8e 43 3b 4c 2d ef ca 22 6e 55 6d 42	55 df 1f 9a 20 e3 64 /7f 4b 63 64 c2 d8 50 d4 df 61 4a 2e	3c bf 84 d4 bb a	d 5c 9	6 1d be 73 b	
	86 a0 5a 84 42 cf f6 1f 3c 87 35 44 4e 3d 5f 57 be 8f d9 a5 c3 40 d8 f6 a7 a6 dd 76 3b 93 f0 2d 90 79 1f fe 1c 0e bb d2 7e b8 89 93 42 c6					
	2b 3e f8 d4 89 c3 2d 30 23 dc 1c da 27 bf 14 a8 17 82 9f 23 f3/22 2f 12 66 20 8b 66 5d a9 29 87 88 04 6d 98 18 82 50 ec 1a 43 0b 08 af 2					
	ef 9e a6 36 6f 1d 47 33 9f 3c 07 64 fb a1/51 03 8c e9 da 4d 16 a5 b3 d7 7e cf ec 58 00 40 fa b4 76 0b cd 39 da 6b 74 1c 46 00 c9 29 75 7					
	d8 43 66 cb 9b ee 6d 25 c4 f8 ba bf b2 01 7b 6d 1f b2 64 b8 a6 6c 59 55 db 10 9a					
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/08/2020T19:52:45Z / 13/08/2020T14:52:45-05:00				
Validación	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Chudad de México)	13/08/2020119:52:44Z / 13/08/2020T14:52:44-05:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	3270005				
	Datos estampillados	60ÉC8220C73B319507931EED1FAFA26022C59865				